



RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-349
8 de abril de 2021

"Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de la sede del despacho judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 7 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

*"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."*¹

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre "administración de personal de la Rama Jurisdiccional", prescribe en su artículo 159 que:

"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.

Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- *Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

¹ Corte Constitucional, sentencia 037/96, Revisión constitucional del proyecto de ley número 58/94 Senado y 264/95 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia". M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

2.- *Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."*

Que la doctora Derys Villamizar Reales, quien se desempeña como magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, mediante oficio recibido el lunes 5 de abril de 2021, solicitó a esta corporación se le conceda autorización para residir en el municipio de Tubará (Atlántico) (Conjunto Playa Mendoza), pese a que la sede del despacho que dirige es la ciudad de Cartagena, pues aduce que su núcleo familiar está conformado por su esposo y tres (3) hijos menores de edad, de 3, 7 y 10 años y su cónyuge trabaja en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, motivo por el cual considera necesario ubicar su residencia en un lugar equidistante para ambos, como lo es el municipio de Tubará, Atlántico.

Que, asimismo, indicó la magistrada que, ante la pandemia actual, el municipio de Tubará es un entorno seguro para su familia, dada la *"amplitud de los espacios, seguridad y distancia de centros de gran congestión y calidad del aire"*. Igualmente sostuvo que fijar su residencia en lugar distinto al de la sede del despacho que regenta, no afectará el cumplimiento de sus funciones, ni tampoco su traslado a la sede cuando se reestablezca la atención presencial², pues es un *"lugar de fácil e inmediata comunicación con la sede del despacho"*.

Que esta Seccional al verificar en la página web de Google Maps³ encontró que el trayecto entre Cartagena, sede de la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar y, el municipio de Tubará, Atlántico es de 92,3 kilómetros, de lo que se advierte, no se supera el límite establecido en el decreto previamente citado, además, del análisis de las disposiciones normativas mencionadas se concluye que basta que la distancia no supere los 100 km para que sea viable autorizar el permiso para que el servidor judicial resida en un lugar distinto al de la sede del despacho, máxime cuando entre las dos poblaciones existe transporte público de fácil acceso.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la funcionaria judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos citados, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Que, pese a lo anterior, es necesario que la funcionaria suministre y mantenga actualizados sus datos de contacto ante la Oficina Judicial de Cartagena, lo cual permita una fácil ubicación para actuar frente a acciones de habeas corpus, cuando se encuentre en turno de atención, conforme a los acuerdos que regulen la materia

En consecuencia se,

RESUELVE

² Actualmente el trabajo de los servidores judiciales se da de manera preferente en casa, dadas las condiciones por la pandemia por COVID-19.

³<https://www.google.com/maps/dir/Tubar%C3%A1,+Atl%C3%A1ntico/Cartagena,+Provincia+de+Cartagena,+Bol%C3%ADvar/@10.6435642,-75.5053662,10z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x8ef678ad12ebaa8f:0x95c1c55eda1e5180!2m2!1d-74.977354!2d10.872762!1m5!1m1!1s0x8ef625e7ae9d1351:0xb161392e033f26ca!2m2!1d-75.4832311!2d10.3932277!3e2>

ARTÍCULO 1°. Conceder autorización a la doctora Derys Villamizar Reales, quien se desempeña como magistrada de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, para residir de manera temporal, en el municipio de Tubará, Atlántico, lugar distinto al de su trabajo, por tratarse de un municipio cercano de fácil e inmediata comunicación. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y la atención de las solicitudes de habeas corpus que le corresponda, conforme a los turnos establecidos.

ARTÍCULO 2°. Notificar por correo electrónico⁴ a la doctora Derys Villamizar Reales de la presente resolución, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la autoridad que profirió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO 3°. Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por intermedio de sus respectivos presidentes.

ARTÍCULO 4°. Actualícese la base de datos de esta corporación en relación con los servidores judiciales autorizados para residir en lugar distinto al de su trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Vicepresidenta

M.P. PRCR/MFRT

⁴ Decreto 806 de 2020
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia